

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.5158/2019

SUJETO OBLIGADO:  
BENITO JUÁREZ

COMISIONADA PONENTE:  
MTRA. ELSA BIBIANA  
HERNÁNDEZ



En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.5158/2019** y, interpuestos en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

## RESULTANDOS

I. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a información pública con número de folio **0419000434019** y, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **medio electrónico gratuito** lo siguiente:

“ ....

*Solicito el listado de concejales de esa Alcaldía, agregando correo electrónico y teléfono oficial, además se requiere saber a qué comisiones pertenece cada uno de los mismos.*

*...(Sic)*

II. El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó respuesta a la parte recurrente mediante oficios ABJ/CGG/SIPDP/UT/6400/2019 y ABJ/CBJ.ST/266/2019, que en su parte medular contienen lo siguiente:

“ ...

ABJ/CGG/SIPDP/UT/6400/2019  
Unidad de Transparencia



La Secretaría Técnica del Consejo envía el oficio ABJ/CBJ.ST/266/2019, mismo que se adjunta para mayor referencia. Cuya listado puede ser consultado en el siguiente link e la Alcaldía Benito Juárez.

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/concejo/>

ABJ/CBJ.ST/266/2019

Secretaría Técnica del Consejo

De acuerdo al ámbito de competencia de esta Secretaría Técnica, me permito informar a usted que a la fecha los concejales no cuentan con teléfono oficial. Remito las comisiones que presiden los concejales y sus correos electrónicos, así como la relación de las comisiones de las que son integrantes.

CONCEJAL	CORREO ELECTRÓNICO	PRESEDE COMISIÓN DE:
Corina Raquel Carrón Díaz de León	corina.carronae@alcaldiaabi.gob.mx	OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS
Oscar Víctor Ayala López	oscar.ayala@alcaldiaabi.gob.mx	DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y ATENCIÓN A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS
Xavier Fernando Revilla Barragán	fernando.revillabi@alcaldiaabi.gob.mx	ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DEL GASTO
Natalia Eugenia Callejas Guerrero	natalia.callejas@alcaldiaabi.gob.mx	SEGURIDAD CIUDADANA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROTECCIÓN CIVIL
María Teresa Reyes García	teresa.reyes@alcaldiaabi.gob.mx	IGUALDAD SUSTANTIVA
Francisco Hernández Castellanos	francisco.hernandez@alcaldiaabi.gob.mx	ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
Emma del Pilar Ferrer del Río	emma.ferrer@alcaldiaabi.gob.mx	MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD
Marco Antonio Romero Sarabia	marco.romero@alcaldiaabi.gob.mx	ASUNTOS METROPOLITANOS Y MOVILIDAD
Luz María Eugenia Jordán Hortube	jordan.eugenia@alcaldiaabi.gob.mx	INNOVACIÓN DIGITAL
María Fernanda Bayardo Salim	fernanda.bayardo@alcaldiaabi.gob.mx	PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN

No	COMISION	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
1	Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito y Protección Civil	Natalia Eugenia Callejas Guerrero	Emma del Pilar Ferrer del Río	Corina Raquel Carmona Díaz de León
2	Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos	Corina Raquel Carmona Díaz de León	Natalia Eugenia Callejas Guerrero	María Teresa Reyes García
3	Administración y Evaluación del Gasto	Xavier Fernando Revilla Barragán	Oscar Víctor Ayala López	María Teresa Reyes García
4	Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Francisco Hernández Castellanos	Oscar Víctor Ayala López	Marco Antonio Romero Sarabia
5	Desarrollo Humano, Social y Atención a Pueblos y Barrios Originarios	Oscar Víctor Ayala López	Luz María Eugenia Jordán Hortube	Natalia Eugenia Callejas Guerrero
6	Planeación, Desarrollo y Participación	María Fernanda Bayardo Salim	Xavier Fernando Revilla Barragán	Emma del Pilar Ferrer del Río
7	Asuntos Metropolitanos y Movilidad	Marco Antonio Romero Sarabia	Francisco Hernández Castellanos	Corina Raquel Carmona Díaz de León
8	Medio Ambiente	Emma del Pilar Ferrer del Río	María Fernanda Bayardo Salim	Francisco Hernández Castellanos
9	Igualdad Sustantiva	María Teresa Reyes García	María Fernanda Bayardo Salim	Luz María Eugenia Jordán Hortube
10	Innovación Digital	Luz María Eugenia Jordán Hortube	Xavier Fernando Revilla Barragán	Marco Antonio Romero Sarabia

...(sic)

III. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, el particular promovió recurso de revisión a través del Sistema INFOMEX, agraviándose en lo sustancial de lo siguiente:



“ ...

*No se me entregaron teléfonos oficiales, por ello se pide que se entreguen.*

...”(sic)

IV. El seis de diciembre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintitrés de enero de dos mil veinte, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió el oficio ABJ/CGG/SIPDP/0132/2020, mediante el cual notificó sus alegatos y proporcionó la siguiente respuesta complementaria:

“ ...



ABJ/CGG/SIPDP/0132/2020

*Sobre el particular me permito proporcionar los datos actualizados correspondientes a este Concejo*

corina.carmona@alcaldiaobj.gob.mx	francisco.hernandez@alcaldiaobj.gob.mx
oscar.ayala@alcaldiaobj.gob.mx	emma.ferrer@alcaldiaobj.gob.mx
fernando.revilla@alcaldiaobj.gob.mx	marco.romero@alcaldiaobj.gob.mx
natalia.callejas@alcaldiaobj.gob.mx	jordan.eugenia.@alcaldiaobj.gob.mx
teresa.reyes@alcaldiaobj.gob.mx	fernanda.bayardo@alcaldiaobj.gob.mx

Dirección: Calle de Uxmal núm. 803 Altos 2º Nivel Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310 CDMX.

Número telefónico : 56 05 90 03.

VI. El cinco de febrero de dos mil veinte, esta Ponencia con fundamento artículos 230 y 243, fracción II, hizo constar el plazo común de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, teniéndose que la Unidad de Correspondencia de este instituto no recibió manifestación o alegato alguno del Sujeto Obligado.

Asimismo, la Unidad de Correspondencia es este Instituto no reportó promoción alguna por la parte recurrente, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, se declaró precluído el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

De igual modo, con base en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 243, se declaró ampliación de plazo por un periodo de diez días más dada la complejidad del caso. Asimismo, de conformidad con la fracción VII del mismo artículo se decretó el cierre del periodo de instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponde.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**“Registro No. 168387**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia



previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado al momento de emitir sus respectivas manifestaciones, hizo del conocimiento de este Instituto haber emitido una respuesta complementaria, misma que fue notificada al recurrente el veintitrés de enero de dos mil veinte por lo anterior y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo anterior, se estima oportuno transcribir el artículo de referencia del siguiente modo:

## TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO I DEL RECURSO DE REVISIÓN

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o***
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

De acuerdo con el precepto normativo transcrito, se observa que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.





Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio, misma que se encuentra establecida en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos originados de forma posterior a la interposición del presente medio de impugnación.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento. Por ello, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta inicial, el agravio manifestado por el recurrente, así como la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

SOLICITUD	RESPUESTA INICIAL	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA										
<p>Solicito el listado de concejales de esa Alcaldía, agregando correo electrónico y teléfono oficial, además se requiere saber a qué comisiones pertenece cada uno de los mismos.</p>	<p>ABJ/CGG/SIPDP/UT/6400 /2019</p> <p>Unidad de Transparencia La Secretaría Técnica del Consejo envía el oficio ABJ/CBJ.ST/266/2019, mismo que se adjunta para mayor referencia. Cuya listado puede ser consultado en el siguiente link e la Alcaldía Benito Juárez.</p> <p><a href="https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/concejo/">https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/concejo/</a></p> <p>ABJ/CBJ.ST/266/2019</p> <p>Secretaría Técnica del Consejo</p> <p>De acuerdo al ámbito de competencia de esta Secretaría Técnica, me permito informar a usted que a la fecha los concejales no cuentan con</p>	<p>No se me entregaron teléfonos oficiales, por ello se pide que se entreguen.</p>	<p>ABJ/CGG/SIPDP/0132/2020</p> <p>Sobre el particular me permito proporcionar los datos actualizados correspondientes a este Concejo</p> <table border="1"> <tr> <td>corina.carreras@alcaldiaibj.gob.mx</td> <td>francisco.hernandez@alcaldiaibj.gob.mx</td> </tr> <tr> <td>oscar.ayala@alcaldiaibj.gob.mx</td> <td>emma.ferrer@alcaldiaibj.gob.mx</td> </tr> <tr> <td>fernando.molina@alcaldiaibj.gob.mx</td> <td>marzo.nunez@alcaldiaibj.gob.mx</td> </tr> <tr> <td>natalia.callejas@alcaldiaibj.gob.mx</td> <td>jordan.esperanza@alcaldiaibj.gob.mx</td> </tr> <tr> <td>teresa.meyer@alcaldiaibj.gob.mx</td> <td>fernanda.bonardo@alcaldiaibj.gob.mx</td> </tr> </table> <p>Dirección: Calle de Uxmal núm. 800 Altos 2º Nivel Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310 CDMX.</p> <p>Número telefónico : 56 05 90 03.</p>	corina.carreras@alcaldiaibj.gob.mx	francisco.hernandez@alcaldiaibj.gob.mx	oscar.ayala@alcaldiaibj.gob.mx	emma.ferrer@alcaldiaibj.gob.mx	fernando.molina@alcaldiaibj.gob.mx	marzo.nunez@alcaldiaibj.gob.mx	natalia.callejas@alcaldiaibj.gob.mx	jordan.esperanza@alcaldiaibj.gob.mx	teresa.meyer@alcaldiaibj.gob.mx	fernanda.bonardo@alcaldiaibj.gob.mx
corina.carreras@alcaldiaibj.gob.mx	francisco.hernandez@alcaldiaibj.gob.mx												
oscar.ayala@alcaldiaibj.gob.mx	emma.ferrer@alcaldiaibj.gob.mx												
fernando.molina@alcaldiaibj.gob.mx	marzo.nunez@alcaldiaibj.gob.mx												
natalia.callejas@alcaldiaibj.gob.mx	jordan.esperanza@alcaldiaibj.gob.mx												
teresa.meyer@alcaldiaibj.gob.mx	fernanda.bonardo@alcaldiaibj.gob.mx												



	<p>teléfono oficial. Remito las comisiones que presidente los concejales y sus correos electrónicos, así como la relación de las comisiones de las que son integrantes.</p>																																																									
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>COMISIÓN</th> <th>SECRETARÍA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> <tr> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> <td>Comisión Especial Comisión de la Corte</td> </tr> </tbody> </table>		CATEGORÍA	COMISIÓN	SECRETARÍA	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte
CATEGORÍA	COMISIÓN	SECRETARÍA																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								
Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte	Comisión Especial Comisión de la Corte																																																								

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato de recurso de revisión, las solicitudes con números de folio **0419000434019**, y de los oficios ABJ/CGG/SIPDP/UT/6400/2019 y ABJ/CBJ.ST/266/2019, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972  
 Localización:  
 Novena Época  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 XXXII, Agosto de 2010  
 Página: 2332  
 Tesis: 1.5o.C.134 C  
 Tesis Aislada  
 Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos*

de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."  
(Énfasis añadido)

Ahora bien, este Órgano Colegiado advierte que el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión se agravió porque no le entregaron los teléfonos oficiales de los Concejales. De lo anterior se tienen que hacer dos precisiones.

La primera es que, en su respuesta primigenia el Sujeto Obligado indicó que los Concejales no contaban con teléfono oficial y la segunda que, en su respuesta complementaria proporcionó un número telefónico sin dar mayor referencia del mismo. De los hechos señalados, se desprende un pronunciamiento que no da certeza a la parte recurrente, pues ambas respuestas van en sentidos diversos.

Adicional a lo anterior y en aras de construir una determinación objetiva y equilibrada tanto para el Sujeto Obligado como para la parte recurrente, se realizó una llamada telefónica al número proporcionado, de lo cual se obtuvo que en efecto, se trata del número telefónico de los concejales, mismos que no cuentan con un número y/o extensión independiente, sino que al marcar al número 56059003, lo que ocurre es



que la comunicación se hace de conocimiento de la Secretaría del concejal a efectos de que tome nota o agende, según sea el caso.

A este respecto, se tiene que, máxime que se trata de una respuesta complementaria esta debe estar revestida de certeza, por lo que la información que se obtuvo a través de la llamada telefónica debió quedar expresa en la respuesta que buscó perfeccionar el acto inicial, al no ocurrir de este modo, es oportuno desestimar la respuesta complementaria del Sujeto Obligado y entrar al estudio de fondo.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

<b>SOLICITUD</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>AGRAVIO</b>
<i>Solicito el listado de concejales de esa Alcaldía, agregando correo electrónico y teléfono oficial, además se requiere saber a qué comisiones pertenece cada uno de los mismos.</i>	<i>ABJ/CGG/SIPDP/UT/6400/2019 Unidad de Transparencia La Secretaría Técnica del Consejo envía el oficio ABJ/CBJ.ST/266/2019, mismo que se adjunta para mayor referencia. Cuya listado puede ser consultado en el siguiente link e la Alcaldía Benito Juárez.  <a href="https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/concejo/">https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/concejo/</a></i>	<i>No se me entregaron teléfonos oficiales, por ello se pide que se entreguen.</i>



	<p>ABJ/CBJ.ST/266/2019</p> <p>Secretaría Técnica del Consejo</p> <p>De acuerdo al ámbito de competencia de esta Secretaría Técnica, me permito informar a usted que a la fecha los concejales no cuentan con teléfono oficial. Remito las comisiones que preside los concejales y sus correos electrónicos, así como la relación de las comisiones de las que son integrantes.</p> <table border="1" data-bbox="592 829 966 1039"> <thead> <tr> <th>Nombre del Concejal</th> <th>Comisión</th> <th>Correo Electrónico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carlos Manuel Carrasco Díaz</td> <td>Seguridad Pública</td> <td>carlosmcc@cojcejuarez.gob.mx</td> </tr> <tr> <td>Diego Sánchez López</td> <td>Seguridad Pública</td> <td>diego@cojcejuarez.gob.mx</td> </tr> <tr> <td>Yael Francisco Rodríguez</td> <td>Seguridad Pública</td> <td>yael@cojcejuarez.gob.mx</td> </tr> <tr> <td>Isabel Eugenia Pineda</td> <td>Seguridad Pública</td> <td>isabel@cojcejuarez.gob.mx</td> </tr> <tr> <td>Marta Inés Rodríguez</td> <td>Seguridad Pública</td> <td>marta@cojcejuarez.gob.mx</td> </tr> <tr> <td>Antonio Hernández</td> <td>Seguridad Pública</td> <td>antonio@cojcejuarez.gob.mx</td> </tr> <tr> <td>Diego del Valle</td> <td>Seguridad Pública</td> <td>diego@cojcejuarez.gob.mx</td> </tr> <tr> <td>Margarita Ramírez</td> <td>Seguridad Pública</td> <td>margarita@cojcejuarez.gob.mx</td> </tr> <tr> <td>Luis María Espinoza</td> <td>Seguridad Pública</td> <td>luis@cojcejuarez.gob.mx</td> </tr> <tr> <td>Marta Inés Rodríguez</td> <td>Seguridad Pública</td> <td>marta@cojcejuarez.gob.mx</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre del Concejal	Comisión	Correo Electrónico	Carlos Manuel Carrasco Díaz	Seguridad Pública	carlosmcc@cojcejuarez.gob.mx	Diego Sánchez López	Seguridad Pública	diego@cojcejuarez.gob.mx	Yael Francisco Rodríguez	Seguridad Pública	yael@cojcejuarez.gob.mx	Isabel Eugenia Pineda	Seguridad Pública	isabel@cojcejuarez.gob.mx	Marta Inés Rodríguez	Seguridad Pública	marta@cojcejuarez.gob.mx	Antonio Hernández	Seguridad Pública	antonio@cojcejuarez.gob.mx	Diego del Valle	Seguridad Pública	diego@cojcejuarez.gob.mx	Margarita Ramírez	Seguridad Pública	margarita@cojcejuarez.gob.mx	Luis María Espinoza	Seguridad Pública	luis@cojcejuarez.gob.mx	Marta Inés Rodríguez	Seguridad Pública	marta@cojcejuarez.gob.mx	
Nombre del Concejal	Comisión	Correo Electrónico																																	
Carlos Manuel Carrasco Díaz	Seguridad Pública	carlosmcc@cojcejuarez.gob.mx																																	
Diego Sánchez López	Seguridad Pública	diego@cojcejuarez.gob.mx																																	
Yael Francisco Rodríguez	Seguridad Pública	yael@cojcejuarez.gob.mx																																	
Isabel Eugenia Pineda	Seguridad Pública	isabel@cojcejuarez.gob.mx																																	
Marta Inés Rodríguez	Seguridad Pública	marta@cojcejuarez.gob.mx																																	
Antonio Hernández	Seguridad Pública	antonio@cojcejuarez.gob.mx																																	
Diego del Valle	Seguridad Pública	diego@cojcejuarez.gob.mx																																	
Margarita Ramírez	Seguridad Pública	margarita@cojcejuarez.gob.mx																																	
Luis María Espinoza	Seguridad Pública	luis@cojcejuarez.gob.mx																																	
Marta Inés Rodríguez	Seguridad Pública	marta@cojcejuarez.gob.mx																																	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato de recurso de revisión del sistema Infomex, a través del cual formula el agravio en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0419000434019** y la respuesta emitida a través de los oficios ABJ/CGG/SIPDP/UT/6400/2019 y ABJ/CBJ.ST/266/2019. Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*"Registro No. 163972  
 Localización:  
 Novena Época  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."*

**(Énfasis añadido)**

De lo anterior, se desprende que la parte recurrente en lo sustancial requirió conocer un listado de los concejales, correo electrónico y teléfono oficial. A dicha solicitud de información pública, el Sujeto Obligado proporcionó un listado indicando nombre, correo electrónico y la comisión que preside cada uno de ellos. Ante dicho acto, la parte recurrente se agravió indicando que no se le entregaron los teléfonos oficiales.

Ahora bien, y antes de entrar al estudio del agravio hecho valer por el recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos relacionados con correos electrónicos y comisiones que presiden, por lo tanto, se concluye que se encuentra satisfecho con la respuesta a tales requerimientos, razón por la cual quedan fuera del presente estudio.



Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*No. Registro: 204,707 Jurisprudencia*

*Materia(s): Común Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21 Página: 291 ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

Expuesto lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado, en efecto, no proporcionó el número telefónico oficial, se detuvo únicamente a indicar que los concejales no cuentan con número telefónico sin expresar las circunstancias específicas por las cuales esta es la situación real y objetiva. Asimismo, tampoco se advirtió el esfuerzo del Sujeto Obligado por aportar una explicación concreta y precisa que diese certeza a la parte recurrente en relación a las razones de la respuesta emitida.

Ahora bien, prueba existe de que hay un número telefónico a través del cual se puede hacer contacto con las y los Concejales, sin embargo, éste no fue proporcionado. Lo anterior, se desprende del propio pronunciamiento que hizo vía complementaria y del cual se hace referencia exclusivamente para dar cuenta de la existencia de la



información requerida por la parte recurrente. En este orden de ideas, el agravio esgrimido por la parte recurrente resulta **fundado**.

Precisado lo anterior, es oportuno decir que, de los fundamentos y argumentos vertidos se desprende que el Sujeto Obligado dejó de cumplir con la Ley en materia de transparencia. Esto es así, toda vez que, con lo que incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**  
**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos obligados deben





guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*  
*Registro: 178783*  
*Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXI, Abril de 2005*  
*Materia(s): Común*  
*Tesis: 1a./J. 33/2005*  
*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*



*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció.

Por lo expuesto en el presente considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que le proporcione al particular lo siguiente:

- **Facilite a la parte recurrente, en el medio indicado para oír y recibir notificaciones, una respuesta en la que, de manera fundamentada, motivada y proporcione el número telefónico institucional a través del cual se puede hacer contacto con las y los Concejales.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.



**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad advierte que las personas servidores públicos del Sujeto Obligado no incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.



**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

